



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Decreto no. 427 de la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional a través del cual se otorgó pensión por edad y tiempo de servicios a la C. Julieta Monterrey López**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2 inciso c); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

En Sesión ordinaria celebrada por el Pleno Legislativo el 15 de marzo del presente año, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el día 20 de marzo del actual, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto que se dictamina, con fundamento en lo dispuesto por la fracción LX del artículo 58 de la Constitución Política local que, entre otras, le otorga la potestad de ejercer facultades que le señale la propia ley fundamental de Tamaulipas, tal y como lo es el presente caso, en el que la fracción XIV del citado precepto constitucional, le concede la posibilidad de decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Titular del Ejecutivo Estatal, de que el Gobierno del Estado otorgue un aumento por el monto de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N) en la pensión vitalicia en favor de la C. Julieta Monterrey López, a través de la reforma al Decreto No. 427 de fecha 27 de enero de 1999, mediante el cual se le autorizó el otorgamiento de la pensión por edad y tiempo de servicios, tomando en consideración que es tutor legítimo de su hermana, la C. Mayra Guadalupe Lopezfuentes Osuna, quien padece una discapacidad consistente en parálisis cerebral infantil, a fin de que coadyuve a sufragar sus necesidades primordiales y gastos médicos de la misma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de la acción legislativa.**

Señala el autor de la iniciativa que uno de los principales compromisos para la presente administración es la seguridad social, en razón de que es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y fomentar una vida digna, siendo en consecuencia uno de los propósitos más importantes y a los que se les brinda mayor atención.

Indica que el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. 427 de fecha 27 de enero de 1999, autorizó el otorgamiento de pensión por edad y tiempo de servicios a la C. Julieta Monterrey López, por el equivalente a la cantidad que le corresponde al salario mensual, más los incrementos salariales que en el futuro se otorgaren. Que actualmente la pensionista percibe \$6,930.58 pesos (Seis Mil Novecientos Treinta Pesos 58/100 M.N.) mensualmente.

Refiere que la C. Julieta Monterrey López, además de haber sido una servidora pública ejemplar durante el ejercicio de sus funciones, también se distingue por ser una persona filántropa, más aún si se trata de un familiar; tal es el caso que, promovió Juicio Especial de Interdicción respecto de su hermana, la C. Mayra Guadalupe Lopezfuentes Osuna, quien padece una discapacidad consistente en parálisis cerebral infantil, lo cual le impide la deambulación de manera independiente, además de presentar deficiencia intelectual severa, lo que le impide valerse por sí misma, así como problemas del lenguaje. En consecuencia, mediante sentencia de fecha 20 de agosto de 2013, el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, con Sede en Victoria, Tamaulipas, determinó la procedencia del Juicio Especial de Interdicción, nombrando a la C. Julieta Monterrey López, como tutor legítimo de la incapaz Mayra Guadalupe Lopezfuentes Osuna.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Manifiesta que el cuidado y custodia de la C. Mayra Guadalupe Lopezfuentes Osuna, a cargo de la pensionista Julieta Monterrey López, representa gastos médicos y de manutención; con lo cual se ha visto mermada de manera importante su economía familiar, aunado a que es una persona de la tercera edad y que la pensión mensual es la única fuente de ingreso con la que cuentan ambas para cubrir dichos gastos.

En ese tenor, precisa que, mediante escrito del 16 de enero de 2014, dirigido al Titular del Ejecutivo local, la C. Julieta Monterrey López solicitó la modificación al Decreto No. 427 de fecha 27 de enero de 1999, mediante el cual se le autorizó el otorgamiento de la pensión por edad y tiempo de servicios; con objeto de que se aumente el monto de dicha pensión por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N).

Refiere el promovente que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, ante la petición formulada por la C. Julieta Monterrey López, considera pertinente el aumento de dicha pensión; para que coadyuve a sufragar sus necesidades primordiales y gastos médicos de su hermana, la C. Mayra Guadalupe Lopezfuentes Osuna, con motivo de la discapacidad psíquica que padece.

#### **V. Documentos que acreditan el acto jurídico.**

A su Iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Copia del Decreto No. 427 de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual otorga pensión por edad y tiempo de servicios a la C. Julieta monterrey López.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2. Copia del Periódico Oficial del Estado número 13, publicado el 13 de febrero de 1999.
3. Copia de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor de la C. Julieta Monterrey López
4. Certificado de discapacidad a favor de Mayra Guadalupe Lopezfuentes Osuna, expedido por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Tamaulipas.
5. Copia del Certificado del Acta de Nacimiento de la C. Julieta Monterrey López, expedido por la Oficialía 09 del Registro Civil del municipio de Mazatlán, Sinaloa.
6. Copia de documentos con los que acredita la C. Julieta Monterrey López ser Licenciada en Administración Pública.
7. Copia de diversas constancias de trabajo de la C. Julieta Monterrey López, expedidas por distintos órganos gubernamentales.
8. Copia de distintos escritos mediante los cuales la C. Julieta Monterrey López, solicita al Titular del Poder Ejecutivo se le apoye económicamente.
9. Copias de múltiples oficios y escritos mediante los cuales se informan distintos actos administrativos a la C. Julieta Monterrey López emitidos por variados órganos de la administración pública estatal.
10. Copias de diversos documentos que sirvieron para acreditar su procedibilidad para el otorgamiento de pensión a favor de la C. Julieta Monterrey López.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

11. Variados comprobantes de pago correspondientes al pago de pensión a favor de la C. Julieta Monterrey López, emitidos por distintas dependencias gubernamentales.

12. Copia de escrito expedido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración mediante el cual hace constar y certifica que la C. Julieta Monterrey López recibe del Gobierno del Estado una pensión por la cantidad de \$3, 853.46 (Tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos 46/100 M.N.)

13. Copia de la copia certificada de la sentencia número cuatrocientos veinte (420) mediante el cual se resuelve el expediente número 00116/2013, relativo al Juicio Especial de Interdicción promovido por la Ciudadana Julieta Monterrey López respecto de la Ciudadana Mayra Guadalupe Lopezfuentes Osuna.

## **VI. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.**

En principio cabe mencionar que el concepto de pensión deviene del latín pensio-nis, que significa la cantidad que se asigna a una persona por méritos o servicios propios. En ese tenor las pensiones constituyen una retribución económica que se otorga a trabajadores o a empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer alguna discapacidad física o incapacidad permanente que le impida seguir desempeñando su trabajo.

También se conceptualiza como el pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a familiares o beneficiarios de un trabajador o empleado cuando éste fallece y aquéllos que reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, para tener derecho a tales percepciones. Se le denomina también así a los recursos otorgados en atención al derecho de seguridad social que debe gozar todo trabajador, a los asegurados o sus causahabientes, cuando hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

El otorgamiento de pensiones a los trabajadores o empleados públicos representa una conquista fundamental como parte de sus derechos laborales, y éste derecho tiene su origen en las primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de seguridad social, aprobadas por la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante la cual se plantea en el año de 1933 la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, consistentes en el pago de percepciones periódicas que constituyen lo que en términos comunes en el derecho laboral se le denominan hoy en día pensiones.

Dicho Convenio Internacional fue perfeccionado y complementado por el Convenio Número 102, emitido también por la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) en torno a la seguridad social de los trabajadores, en la Conferencia General celebrada en Ginebra el 4 de junio de 1952, destacándose que este instrumento del derecho internacional fue ratificado por México el 12 de octubre de 1961, y a la fecha se encuentra vigente, y del cual se desprende el derecho a prestaciones por servicios prestados y discapacidad o enfermedad, como es el caso de la pensión que se pretende otorgar.

Ahora bien, en el caso concreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado con apoyo en lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política local inherente a la facultad de decretar pensiones por jubilación a los empleados del Estado por parte de esta soberanía, y haciendo uso del derecho de iniciativa que le otorga la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política local, ha tenido a bien acudir a este Poder Legislativo a efecto de solicitar autorización para modificar Decreto No. 427 de fecha 27 de enero de 1999, mediante el cual se autorizó el otorgamiento de la pensión por edad y tiempo de servicios a la C. Julieta Monterrey López, a fin de que se le otorgue un aumento por el monto de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), toda vez que es tutor legítimo de su hermana, la C. Mayra Guadalupe Lopezfuentes Osuna, quien padece una discapacidad consistente en parálisis cerebral infantil, con el propósito de que coadyuve a sufragar sus necesidades primordiales y gastos médicos de la misma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo que se refiere al concepto de jubilación, inherente en el caso concreto al aumento de pensión que se gestiona, cabe señalar que jurídicamente se entiende como tal, al importe de toda pensión otorgada por incapacidad física o por llegar a un determinado período de tiempo de servicios prestados u otras circunstancias que legalmente permitan el disfrute de una retribución económica, de ahí que la palabra jubilación provenga del latín yobel, que significa júbilo, por ello es que a este tipo de pensiones así se les denomina, quizá por la satisfacción que produce a un trabajador alcanzar tal beneficio o ser distinguido con su otorgamiento.

En ese tenor esta representación popular considera jurídicamente procedente la acción legislativa que nos ocupa, a la luz de los fundamentos constitucionales, legales y de convencionalidad establecidos por el Derecho Internacional con relación al otorgamiento de pensiones, como lo es el presente asunto.

Es de tomar en cuenta, por una parte, el impedimento físico que afecta a la C. Mayra Guadalupe Lopezfuentes Osuna para poder deambular libremente, ya que éste aqueja su salud, y además, su tratamiento representa gastos médicos y de manutención, en virtud de que ésta presenta deficiencia intelectual severa, lo que le impide valerse por sí misma, así como también cuenta con problemas del lenguaje.

Es así que con base en estas premisas, quienes integramos la Comisión Dictaminadora, consideramos procedente decretar el otorgamiento de un aumento al monto de dicha pensión por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), pues consideramos que se trata de un acto justo en favor de una servidora pública ejemplar que entregó su vida sirviendo al Estado.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Es así que los integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos que el objeto de la Iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal, cumple con el propósito fundamental de actualizar la política de justicia social, pero sobre todo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.

Uno de nuestros principales compromisos es la seguridad social, ya que ésta contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas beneficiadas, y además constituye una punta de lanza para fomentar el desarrollo humano.

Por ello, estamos ciertos que con este beneficio estaremos contribuyendo a su correcto y mejor desenvolvimiento de la C. Mayra Guadalupe Lopezfuentes Osuna, ya que estas personas son parte de los sectores vulnerables en la sociedad, por lo que seguiremos luchando por fomentar la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres con discapacidad, buscando consolidar una política pública en beneficio de los derechos de las personas que presentan dificultades en el desempeño o realización de actividades en la vida cotidiana.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico que envuelve una prestación justa y necesaria, es por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente la acción legislativa presentada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO No. 427 DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS A LA C. JULIETA MONTERREY LÓPEZ.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Decreto No. 427 de la Quincuagésima Sexta Legislatura del 16 de diciembre de 1998 publicado el 13 de febrero de 1999 en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se autorizó pensión por edad y tiempo de servicios a la C. Julieta Monterrey López, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorga el aumento de la pensión por edad y tiempo de servicios a la C. Julieta Monterrey López, por la cantidad de 5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.); pensión que será sufragada por un monto total de \$11,930.58 (Once Mil Novecientos Treinta 58/100 M.N.) mensuales, más los incrementos salariales que en el futuro se otorguen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PEDRO REYES SÁNCHEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO NO. 427 DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS A LA C. JULIETA MONTERREY LÓPEZ.